



DECRETO EXENTO N° 002158 /1275

ANGOL, 21 AGO 2025

**VISTOS:**

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N° 21.722 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, en la resolución exenta N° 2.651 de 2019 de JUNAEB que delega facultades en directores regionales y en el jefe del departamento jurídico de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Resolución Exenta N° 390/2025 del 13/08/2025 que aprueba convenio entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Ilustre Municipalidad de Angol, para la Ejecución de Dispositivos de Apoyo Psicosocial de Emergencia 2025.
- d) El presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Angol para la Dirección de Educación Municipal para el año 2025.
- e) Resolución N°36 del 26.12.2024 de la Contraloría General de la República, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1) Apruébese convenio de desempeño entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Ilustre Municipalidad de Angol, en el marco Ejecución de Dispositivos de Apoyo Psicosocial de Emergencia 2025, por un monto de \$13.900.000.- (trece millones novecientos mil pesos).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



ALVARO URRA MORALES  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE ANGOL

JENN/AUM/HOP/MAI/JBL/nn

**DISTRIBUCIÓN:** Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/Finanzas DEM

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO  
ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB,  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y LA ENTIDAD  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL, PARA LA  
EJECUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE APOYO  
PSICOSOCIAL DE EMERGENCIA 2025.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° AR-00390/2025**

**Temuco, 13 de agosto de 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución exenta N° 3.549, de 01 de diciembre de 2022, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas que aprueba modificación de estructura orgánica y funciones de la Dirección Nacional de JUNAEB y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Ley N° 21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en la resolución exenta N° 2.651, de 2019, de JUNAEB que delega facultades en directores regionales y en el jefe del departamento jurídico de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución exenta RA 173/302/2025 que nombra Director Regional; en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente "JUNAEB", Corporación Autónoma de Derecho Público, tiene

como misión acompañar a los/as estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

2.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares más vulnerables del país, entre los cuales destaca el Programa Habilidades para la Vida (HPV), del Departamento de Bienestar Estudiantil (DBE) de este Servicio.

3.- Que, el Programa Habilidades Para la Vida (HPV) tiene como objetivo contribuir al éxito en el desempeño escolar, procurando contribuir en generar altos niveles de aprendizaje, baja repetición y escaso abandono del sistema escolar, aportando con ello a mejorar la calidad de vida de la comunidad educativa, promoviendo el desarrollo de comportamientos y relaciones efectivas y satisfactorias entre los diversos actores de ésta y su entorno social.

4.- El Programa Habilidades para la Vida de JUNAEB, cuenta con una valiosa experiencia relativa a la ejecución de intervenciones psicosociales de comunidades educativas expuestas a crisis, razón por la cual con usual frecuencia es llamado a atender y ocuparse del abordaje en terreno frente de estas situaciones críticas y de alta complejidad. En este marco es que se establece la necesidad de implementar intervenciones de apoyo psicosociales transitorio en adelante DAPS, con el apoyo técnico y financiero del Programa Habilidades para la Vida JUNAEB y el Ministerio de Educación, con la finalidad reducir el impacto socio emocional y establecer acciones orientadas a la educación frente a situaciones de crisis en las comunidades educativas.

5.- Que, Por su parte, la Ilustre Municipalidad de ANGOL es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos o servicios que la comprenden, deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y

propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones en razón a su vez de sus competencias legales. Así, y a mayor énfasis, la Contraloría General de la República ha sostenido al respecto "que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador les impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no sólo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado" (dictámenes N° E35073, de 2020, 26.955 y 210 de 2014 de la Contraloría General de la República).

7.- Que, JUNAEB, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la celebración del presente convenio, conforme consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria AR-00033/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Sección de Administración General y Gestión de Personas de la Dirección Regional de la Dirección regional de La Araucanía de JUNAEB.

8.- Que, a la fecha de celebración del convenio, la Municipalidad de Angol no tiene rendiciones de cuentas pendientes con JUNAEB por transferencias de recursos realizadas anteriormente por este Servicio.

9.- Que, en este contexto, esta Dirección Regional suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Municipalidad de Angol, el cual tiene por objeto establecer obligaciones recíprocas entre las partes para el desarrollo de Dispositivo de Apoyo Psicosocial DAPS del Programa Habilidades Para la Vida (HPV) en la región de La Araucanía, el cual se aprueba en el presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito con fecha 07 de julio de 2025, entre la Dirección Regional de JUNAEB, Región de La Araucanía y la Municipalidad de Angol, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**  
**ENTRE**  
**LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO**  
**ESCOLAR Y BECAS**  
**Y**  
**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**  
**(DISPOSITIVOS DE APOYO PSICOSOCIAL DE EMERGENCIA)**

En Temuco, a 07 de julio de 2025, comparecen la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada para estos efectos por su Director Regional don FRANCISCO BRIZUELA TAPIA, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Vicuña Mackenna 214 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía y por la otra, MUNICIPALIDAD DE ANGOL, RUT 69.180.100-4, representada por su Alcalde don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, RUT. [REDACTED] ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 comuna y ciudad de Angol, Región de La Araucanía, en adelante "JUNAEB" y MUNICIPALIDAD" respectivamente

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) es una Corporación Autónoma de Derecho Público que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica N° 15.720 del año 1964.

JUNAEB, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su ley orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para las y los escolares más vulnerables del país, entre los cuales destaca el Programa Habilidades para la Vida (en adelante e indistintamente "HPV" o "el Programa") cuya gestión se encuentra radicada en la sección de Apoyo Psicosocial del Subdepartamento de Salud Estudiantil de este Servicio.

A su vez, el artículo 5 letra g), del mencionado cuerpo normativo faculta a JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas, para dar cumplimiento a las finalidades

de la Corporación.

Por su parte, la Ilustre Municipalidad de ANGOL es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, el artículo 8° de la norma citada, establece que, para el cumplimiento de las funciones de la municipalidad, estas "podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que la ley respectiva señale, sin alterar funciones y atribuciones que correspondan a los municipios".

Que, por otra parte, el objetivo General del Programa Habilidades Para la Vida es favorecer en niños y niñas una adaptación exitosa durante la primera etapa de la vida escolar, mediante un programa de intervención en salud mental escolar para el desarrollo competencias y habilidades sociales, cognitivas y afectivas inserto en las comunidades educativas.

Que siendo el HPV una intervención que promueve estrategias de autocuidado, bienestar y desarrollo de habilidades para la convivencia de los diferentes actores de la comunidad educativa; e incorpora acciones de detección y prevención del riesgo psicosocial en estudiantes. Involucra un modelo de intervención centrado en la escuela/liceo y que se basa en un equipo psicosocial comunal para la implementación local.

Que, en el contexto escolar pueden ocurrir una serie de eventos críticos o emergencias que producen un gran impacto negativo, tanto en los estudiantes y familias afectadas, como en los demás actores de la comunidad escolar. Al ser eventos críticos peligrosos para los que los sufren y su entorno, la mayoría de las veces producen consecuencias negativas que derivarán en daños de diversa magnitud y menoscabo directo o indirecto; ya sea de tipo físico, psicológico, financiero.

Que, frente a estas situaciones de crisis, emergencias y/o desastres, la escuela se convierte en

un espacio privilegiado para el encuentro y el restablecimiento de una nueva cotidianidad que posibilite la oportunidad de crecimiento individual y comunitario a partir de la experiencia de crisis, y maximice los factores protectores ante la ocurrencia de una nueva contingencia.

Que, considerando situaciones de crisis en el contexto escolar, que pueden alterar la dinámica de funcionamiento regular y afectar directamente el bienestar y la calidad de vida de sus integrantes, así como también el logro de los objetivos y metas curriculares, el Programa Habilidades para la Vida ha diseñado, acciones de respuesta y recuperación a través del Dispositivo de Apoyo Psicosocial Transitorio (DAPS)

En este marco, los DAPS son intervenciones de carácter psicosocial que busca favorecer la reducción del impacto socioemocional y la implementación de acciones de educación frente a situaciones de crisis que experimenten las comunidades educativas (profesores, estudiantes, padres y/o apoderados), generando instancias de acompañamiento y apoyo para estudiantes, equipo docentes y padres, apoderados, relevando la importancia de la salud mental y el bienestar integral de los estudiantes y de toda la comunidad.

En ese contexto, las partes celebran este convenio de colaboración y transferencia de recursos, con el objeto de implementar un Dispositivo de Apoyo Psicosocial Transitorio (DAPS) en la comuna de ANGOL.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que los órganos o servicios que la comprenden deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones en razón a su vez de sus competencias legales. Así, y a mayor énfasis, la Contraloría General de la República ha sostenido al respecto "Que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador les impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no sólo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de

servicialidad del Estado” (dictámenes N° E35073, de 2020, 26.955 y 210 de 2014 de la Contraloría General de la República).

## **SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

En virtud de situaciones de contingencia en salud mental a nivel comunal puesto que en los establecimientos educacionales mencionados anteriormente se han registrado diversos casos de fallecimientos que han afectado profundamente a sus comunidades. Ante estas crisis, surge la necesidad urgente de brindar apoyo especializado, y en este contexto, el dispositivo DAPS llega a reforzar el trabajo que el Programa Habilidades para la Vida (HPV) ya ha venido desarrollando en dichos establecimientos.

En este contexto, el presente convenio tiene como objeto implementar un Dispositivo de Apoyo Psicosocial Transitorio (DAPS) en la comuna de ANGOL, de la Región de La Araucanía, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige al Programa, sus requerimientos administrativos, técnicos y sus anexos y lo dispuesto en este instrumento, documentación que se entiende conocida por las partes y forma parte integrante de este convenio. En atención a la asignación presupuestaria y la pertinencia territorial, la ejecución del presente convenio estará a cargo de la Dirección Regional de La Araucanía.

### **Objetivos específicos del dispositivo de apoyo psicosocial transitorio (DAPS)**

- **Conocer el estado e impacto socioemocional actual en la comunidad educativa que se vieron afectadas por situaciones de crisis y/o emergencias en contextos escolares.**
- **Diseñar acciones para la reducción del impacto socioemocional en todos los actores escolares de la comunidad educativa, priorizando a los actores de acuerdo con el nivel de impacto.**
- **Implementar acciones diseñadas para la reducción del impacto socioemocional en todos los actores escolares de la comunidad educativa.**

Dentro del ciclo de gestión de Riesgo, la acción DAPS se centra en las acciones de la fase de reparación o recuperación, posteriores al evento y tienen por objetivo volver al estado de desarrollo previo, intentando

superar ese nivel.

El modelo que utiliza el dispositivo responde al modelo de intervención en crisis y considera las siguientes fases:

- **Habilitación técnica de equipos ejecutores DAPS**
- **Levantamiento socioemocional de las comunidades educativas**
- **Diseño de la intervención territorial**
- **Ejecución y seguimiento de la Intervención**
- **Evaluación e inicio de fase de normalización**

### **TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**

Durante la ejecución del presente convenio, las partes tendrán como parte integrante de éste, los documentos que se singularizan a continuación:

- a) Términos de Referencia para la implementación de Dispositivos de Apoyo Psicosocial (DAPS) frente a situaciones de crisis y/o emergencias en contextos escolares -en adelante, "los Términos de Referencia".
- b) Propuesta Técnica presentada por la Ilustre Municipalidad de ANGOL mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, enviado a la coordinadora de JUNAEB Gabriela Venegas Córdova.
- c) Anexo Guía presentación: DISPOSITIVO DE APOYO PSICOSOCIAL TRANSITORIO – DAPS y anexos Excel PROGRAMACIÓN DAPS. Propuesta administrativa y técnica de la entidad colaboradora y sus anexos.
- d) Acta Comisión de Asignación de Proyectos Dispositivos de Apoyo Psicosocial Transitorio Región de La Araucanía, de fecha 16 de junio de 2025 el cual aprueba la propuesta técnica.
- e) Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
- f) Resolución exenta N° 3.994 de 27 de diciembre de 2022 de JUNAEB que aprueba Manual de procedimiento de rendición de cuentas; y ordena publicación que señala.

- g) Resolución exenta N° 3.101, de 27 de noviembre de 2017 de JUNAEB que aprueba política de seguridad de la información sobre acuerdos de confidencialidad o no divulgación.
- h) Resolución exenta N° 2.905 de 15 de noviembre de 2019 de JUNAEB, que modifica la reseñada resolución exenta N° 3.101.
- i) Ley N° 21.722, del Ministerio de Hacienda, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Por otra parte, la entidad colaboradora declara conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl) en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

Además, a la Municipalidad de ANGOL le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación y la ejecución del proyecto, las que también serán consideradas como parte integrante del respectivo convenio. Por lo tanto, la aplicación de dichas disposiciones no será considerada como una modificación del referido convenio.

Asimismo, el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos para la ejecución del DAPS se sujetará a lo dispuesto en la ley de presupuestos para el sector público del año 2025, por lo anterior, podrá ser modificado por este Servicio de conformidad con lo dispuesto en la reseñada normativa.

#### **CUARTO: VIGENCIA.**

Por razones de buen servicio, y con el fin de asegurar la implementación operacional de las actividades contempladas en el proyecto, el inicio del servicio comenzó el 30 de junio de 2025. Esta decisión corresponde principalmente a la necesidad de planificar de manera efectiva las intervenciones en las comunidades educativa.

No obstante, la transferencia de recursos se comenzará a realizar una vez que el acto administrativo que apruebe el convenio haya sido completamente tramitado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece normas procedimentales para la rendición de cuentas, se reconocerán **los gastos a partir del 30 de junio de 2025**, conforme a los ítems definidos por JUNAEB y de acuerdo con la Propuesta administrativa y técnica de la entidad colaboradora.

La ejecución del convenio podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del 2025, mientras que su vigencia se extenderá hasta 31 de agosto del 2026 para efectos administrativos.

#### **QUINTO: CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE JUNAEB.**

El acompañamiento y supervisión técnica de esta intervención estará a cargo de la Dirección Nacional y regional de JUNAEB. A través de estas actividades, JUNAEB desarrollará las siguientes acciones:

#### **5.1. Capacitación.**

JUNAEB apoyará el proceso de formación y capacitación del equipo ejecutor, a través de las siguientes instancias:

- Capacitación con equipos profesionales, según disponibilidad de recursos.
- Entrega de documentos y procedimientos para las acciones a desarrollar según las etapas de la implementación del Programa.
- Acompañamiento técnico en la implementación del proyecto.

#### **5.2. Supervisión y Control de JUNAEB.**

**JUNAEB** se encuentra facultada para realizar, directamente o a través de terceros, supervisiones en terreno, para cautelar que la ejecución del programa se ajuste a lo dispuesto en el presente convenio y sus requerimientos administrativos y técnicos.

La supervisión de JUNAEB contemplará dos áreas: el área de gestión técnica y el área de gestión financiera. La supervisión y acompañamiento en el área de gestión técnica, será de responsabilidad del o los profesional(es) designado(s) por la Dirección Regional respectiva y la supervisión del área de gestión financiera será responsabilidad del o los profesionales de la Sección de Finanzas regional.

Los ámbitos de acción de supervisión de **JUNAEB** involucran acciones referidas a:

- Acompañamiento técnico y administrativo a las entidades colaboradoras.
- Desempeño de las funciones técnicas tanto del Coordinador (a) del equipo ejecutor como de los profesionales.
- Supervisión directa de las acciones desarrolladas por los equipos ejecutores y evaluación de usuarios.
- Coordinación y fortalecimiento de la gestión JUNAEB – instancias locales.
- Coordinación de trabajo con la red, a nivel regional y provincial.

### **SEXTO: FINANCIAMIENTO.**

El aporte de JUNAEB corresponderá al 100% del costo total del proyecto. En la propuesta económica están reflejados exclusivamente los costos del proyecto, no pudiendo existir otros costos adicionales por concepto de ejecución del proyecto.

Por razones presupuestarias, los proyectos sólo pueden presentarse para su ejecución dentro de un mismo año calendario, sin poder exceder el ejercicio presupuestario

JUNAEB transferirá a la entidad colaboradora a través de una cuota única, correspondiente al 100% de los recursos, una vez que el convenio se encuentre totalmente tramitado.

El detalle del aporte JUNAEB es el siguiente:

<b>Financiamiento</b>		
Aporte JUNAEB	\$ 13.900.000	2025

#### **6.1 Ítems de financiamiento de JUNAEB**

En su propuesta presupuestaria, la entidad colaboradora podrá imputar a los siguientes ítems:

1. La adquisición de bienes de consumo: necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, tales como, por ejemplo: lápices, corcheteras, destacadores, clips, cartulinas, pegamentos etc.; también incluye gastos en materiales de uso de computación como tintas, hojas.
2. Otros gastos: Se incorporan todos los gastos que no han sido detallados anteriormente y que son considerados dentro de la propuesta técnica que JUNAEB apruebe, deben ser individualizados en términos específicos en cuanto a su naturaleza, cantidad, valor unitario y total si correspondiere.
3. Alimentación: incluye alimentación asociada a actividades definidas en la propuesta, para actividades como talleres, jornadas, reuniones con usuarios (incluye gastos de alimentación propio de reuniones y talleres para estudiantes, profesores, padres, apoderados y otros actores de la comunidad educativa y red local que participen de las acciones)
4. Gastos en movilización del equipo ejecutor, estos deben ser consignados en una bitácora en la cual se debe individualizar al menos lo siguiente: unidad asociada, integrante del equipo ejecutor, medio de transporte utilizado, origen, destino, monto y fecha. Dicha bitácora deberá ser timbrada y firmada por el área de finanzas de la entidad colaboradora, acreditando de tal forma los gastos rendidos.

5. Gastos menores o imprevistos, son todos aquellos gastos que no se tenían contemplados en la presentación de la propuesta y que pueden ocasionarse con un motivo imprevisto, siempre y cuando se den en el marco de la ejecución de la propuesta. Estos deberán ser informados a la brevedad a la contraparte técnica mediante un correo electrónico.
6. Gastos en Recursos Humanos o Personal: Son aquellos recursos destinados a financiar la contratación de los profesionales integrantes del equipo executor directo y otros recursos humanos, referidos a aquellos roles de coordinación o administración del Proyecto.
7. Gastos para la gestión del Programa: Son todos aquellos gastos que permiten la operación técnica - administrativa de la ejecución de las actividades planificadas. Estos podrán incluir: gastos asociados a la gestión del proyecto: tales como la gestión de contratos, coordinación de proyectos, gestión de pagos, revisiones jurídicas, entre otros.
8. Materiales e insumos de difusión: Incluye gastos generales asociados a la entrega de materiales de información y difusión del DAPS. Tales como pendón, o letrero, que difunda que el DAPS es implementado por JUNAEB.

#### 6.1.1 JUNAEB NO financiará.

- Contratación de recursos humanos (profesionales, técnicos y/o administrativos), para la administración del proyecto. No se financiará la contratación de secretaria, auxiliares de apoyo administrativo, ni personal de administración contable.
- Contratación de recursos humanos, profesionales y/o técnicos que no estén relacionados con la operación directa del proyecto.
- Contratación de recursos humanos para integrar el equipo executor que no cuenten con título profesional.
- Gastos de administración que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de continuidad y sus actividades.
- Gastos de inversión de ningún tipo.
- Gastos relacionados con capacitaciones o perfeccionamiento del equipo executor con excepción de gastos de pasaje y viáticos, para asistencia a Jornadas JUNAEB, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.994 de 2022 de JUNAEB.
- Gastos asociados a licencias médicas, años por mes de servicio o seguros de vida y/o de accidentes de los profesionales que integran el equipo executor y/o negociaciones por termino de conflictos. Lo anterior en virtud de que los gastos señalados en este punto son de exclusiva responsabilidad del empleador.

- Además, cabe señalar que no se podrá financiar gastos de personal relativos a aportes del Empleador, Aguinaldos, Bonificaciones, entre otros.
- Asimismo, es importante indicar que este tipo de gastos se pagan por el servicio prestado relativo a la ejecución de los programas de JUNAEB, por lo tanto, si el personal se ausenta de sus labores por el otorgamiento de una licencia médica se entiende que el servicio no se prestó, debiendo rechazarse ese gasto, en conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.994 de 2022 de JUNAEB.
- A su vez, es relevante indicar que JUNAEB no contrae ningún tipo de obligación de carácter laboral, civil, tributaria, ni de ninguna especie, con las personas que, contratadas por la Ilustre Municipalidad de ANGOL.
- Corresponderá a la **Ilustre Municipalidad de ANGOL** dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con las personas que se desempeñan en la ejecución del programa o proyecto, encontrándose JUNAEB facultado para requerir la información respectiva, en los términos y condiciones que se establezcan en este convenio, sus requerimientos administrativos y técnicos, y en la normativa aplicable.

El financiamiento solicitado, para su utilización durante el año, deberá ser ejecutado hasta el 31 de diciembre del año presupuestario.

Todos los gastos no informados por la **Ilustre Municipalidad de ANGOL** dentro de los plazos definidos, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, deberán ser asumidos con fondos propios de la entidad colaboradora y no con cargo al presupuesto traspasado por JUNAEB.

## 6.2 Cobertura para el financiamiento.

Las coberturas incorporadas son las siguientes:

RBD	DV	NOMBRE ESCUELA/LICEO	COMUNA
5226	4	Colegio Diego Dublé Urrutia	Angol
5221	3	Escuela Básica Nahuelbuta	Angol
5218	3	Liceo Bicentenario Enrique Ballacey Cottreau	Angol
5264	7	Colegio San Francisco de Asís	Angol
5215	9	Liceo Industrial	Angol

En la eventualidad que existan modificaciones en los establecimientos educacionales, tales como aumento, baja o cambio de escuelas, se deberá solicitar dicha modificación al director (a) regional a través de oficio o correo electrónico. Quien deberá aprobar o rechazar dicha solicitud a través de un oficio para la posterior modificación de convenio cuando corresponda.

De este modo, en las situaciones en las que la cobertura sufra modificaciones por cambio de escuelas y/o liceos, fusión de establecimientos, retiro de escuelas y/o liceos y/u otras situaciones que afecten la conformación de la cobertura inicial, JUNAEB se reserva el derecho de autorizar estos cambios, y eventualmente realizar ajustes al presupuesto asignado de acuerdo con el volumen de matrícula del proyecto según disponibilidad presupuestaria.

Esta solicitud deberá ser remitidas oportunamente a JUNAEB para su aprobación o rechazo a través de correo electrónico u oficio, dirigida al director (a) Regional para la posterior modificación de convenio cuando corresponda.

### **6.3 Aporte JUNAEB.**

El presupuesto máximo de aporte JUNAEB es calculado según la cobertura correspondiente al proyecto aprobado.

Los criterios utilizados para el cálculo del monto del aporte JUNAEB considera:

- Cobertura de establecimientos educacionales aprobados para ejecución.
- Costeo de profesionales según cobertura de establecimientos y matrícula incorporadas, materiales y otros recursos relacionados a cobertura de establecimientos y matrícula.

### **6.4 De la transferencia del aporte JUNAEB.**

La propuesta presupuestaria de la entidad colaboradora está sujeta a las exigencias contempladas en el anexo correspondiente y al presupuesto indicado por JUNAEB, y considera todos y cada uno de los antecedentes, valores y condiciones de pagos establecidas en este convenio, sus requerimientos administrativos y técnicos y sus anexos.

El presupuesto JUNAEB, en los casos regulares, se estructura en una sola cuota. Las excepciones a esta estructura de pagos deberán ser fundamentadas y solicitadas por la entidad ejecutora a la Dirección Regional de JUNAEB.

La transferencia de la cuota se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la entidad pública y JUNAEB.

## **SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **7.1 Requisitos para la aprobación de la rendición de los fondos transferidos para entidades colaboradoras públicas.**

La entidad ejecutora deberá rendir cuentas de los recursos transferidos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes documentos:

- Decreto N° 2421, que fija el texto refundido de la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Decreto Ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.
- Resolución exenta N° 3.994 de 27 de diciembre de 2022 de JUNAEB que aprueba Manual de Procedimiento de Rendición de Cuentas y sus modificaciones.

Además, la entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos establecidos en la tabla que se presenta a continuación, que consta en este convenio, y conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, en particular, su artículo 27.

<b>ENTIDAD COLABORADORA- ENTIDAD PÚBLICA</b>		
<b>MODALIDAD</b>	<b>AÑO DE EJECUCIÓN</b>	<b>EXIGENCIAS</b>
Cuota Única	2025	- Presentar rendición de cuentas ante Sisrec para la revisión de la Sección de Finanzas regional, de los recursos transferidos.
		- Adjuntar la documentación que justifica y acredita las transacciones realizadas
		- Rendición de gastos final, deben presentarse dentro de la vigencia del convenio.

La rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

La entidad colaboradora tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su comunicación para modificar o rectificar la información observada por JUNAEB. Si como resultado del examen de los instrumentos antes señalados.

A su vez, la entidad ejecutora, deberá presentar, junto con cada rendición, los contratos de

trabajo firmados sean estos a honorarios, u otra calidad jurídica, informe mensual de actividades realizadas, según formato DAPS JUNAEB, la documentación tributaria y liquidaciones de sueldos respectivos con una glosa que permita identificar el nombre del proyecto o programa, ciclo que corresponda, comuna y periodo de ejecución (mes), detallando el tipo de servicio entregado.

Por lo demás, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

#### **OCTAVO: MODIFICACIONES**

El convenio podrá ser modificado previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Estas modificaciones sin ser taxativas son:

##### **8.1 Modificación equipo ejecutor y otros.**

Toda modificación de la composición del equipo ejecutor, tales como cambios de profesionales, cambio de carga horaria por profesional, cambios en las remuneraciones y/o pago de honorarios, y/o cualquier otro ajuste, deberán solicitarse por oficio o correo electrónico a la Dirección Regional de JUNAEB, que aprobará o rechazará la modificación según los antecedentes presentados (copia simple de título profesional, curriculum y cargo a asumir en el equipo). De este modo, se busca garantizar la mantención, durante la ejecución del proyecto, de las condiciones contenidas en la programación aprobada a inicios de cada año, verificando la idoneidad de nuevos integrantes y una justa asignación de recursos económicos.

La aprobación de estas modificaciones será formalizada por parte de la Dirección Regional de JUNAEB respectiva a través de un acto administrativo.

En caso de que JUNAEB detecte que algún integrante del equipo ejecutor no cumple con el perfil establecido en este convenio, sus requerimientos administrativos y técnicos y sus anexos, aplicará una amonestación en orden a que la entidad colaboradora reemplace al integrante en cuestión, dentro de un plazo de hasta 30 días corridos, contados desde la notificación de amonestación.

La ocurrencia del evento consistente en que la entidad colaboradora no corrija la situación antes señalada, o incurra en aquella en tres o más oportunidades, durante la vigencia del convenio, será causal de término anticipado del convenio.

## **NOVENO: SANCIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

En el evento que la **Ilustre Municipalidad de ANGOL** no cumpla o contravenga de forma íntegra o parcial, una o más obligaciones de las establecidas en el presente convenio, se podrá imponer una amonestación o bien podrá configurarse una causal de término anticipado de convenio, según corresponda.

Para determinar la imposición de una amonestación o la configuración de una causal de término anticipado de convenio, JUNAEB deberá emitir un informe administrativo-técnico, anexando todos los verificadores asociados, por ejemplo, supervisiones realizadas, fotografías, videos u otros medios y las actas de supervisiones (firmadas por el coordinador(a) de proyecto o por alguien del equipo ejecutor o quien subrogue en el momento de la supervisión).

De acuerdo con el resultado del informe emitido, la Dirección Regional de JUNAEB procederá a dictar una resolución, indicando los hechos constitutivos de la infracción y la sanción correspondiente al incumplimiento, la que podrá consistir en una amonestación o una causal de término anticipado, según lo que se explicará en los títulos siguientes

### **9.1 Amonestaciones.**

JUNAEB se encuentra facultada para amonestar a la **Ilustre Municipalidad de ANGOL** en el evento en que ésta incurra en alguno de los hechos indicados a continuación u obtenga una evaluación deficiente en el seguimiento de la ejecución derivada del sistema de medición de evaluación de desempeño, según lo establecido en el documento denominado "**Instrucción de trabajo de Lineamientos técnicos sobre evaluación del desempeño de Entidades Ejecutoras y prestadores del Departamento de Programas, Unidad de Bienestar Estudiantil**" (disponible en el sitio web de ejecutores del Programa Habilidades para la Vida. <https://hqv.junaeb.cl/tiza/>).

## **9.2 Amonestación por incumplimientos.**

Los hechos descritos a continuación configuran infracciones cuyas respectivas sanciones consisten en amonestaciones que recibirá la entidad colaboradora:

- a) En el evento que la entidad colaboradora presente incumplimientos en la ejecución de los recursos transferidos según lo presentado y aprobado por JUNAEB en la propuesta anual.
- b) En el evento que la entidad no cumpla con los plazos establecidos para la presentación de la rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.
- c) En el evento que la entidad colaboradora desarrolle acciones contrarias al modelo de intervención y sus principios.
- d) En el evento que alguno de los integrantes del equipo ejecutor, no cumpla con el perfil profesional establecido en el presente convenio y en sus requerimientos administrativos y técnicos.

El director (a) regional, o quien este designe, procederá a notificar la amonestación a la entidad colaboradora, enviando la resolución respectiva a través de correo electrónico dirigido a su representante legal, debiendo la entidad colaboradora subsanar los hechos constatados en un plazo de hasta 30 días corridos contados desde la fecha de envío de la resolución señalada.

En el evento de que la entidad colaboradora no subsane dentro del plazo antes señalado la infracción notificada, o JUNAEB notifique 3 o más infracciones durante la ejecución del convenio, se configurará una causal de término anticipado del mismo.

### **Son causales de término anticipado del convenio las siguientes:**

#### **A) Incumplimientos de la entidad colaboradora:**

1. En el caso que la entidad colaboradora utilice la totalidad o parte de los recursos traspasados por JUNAEB para fines diferentes a lo establecido en el presente convenio y sus requerimientos administrativos y técnicos.
2. En el caso que la entidad colaboradora no adopte las medidas para resguardar a los estudiantes cuando uno o más integrantes del equipo ejecutor:

A. Fueran objeto de denuncia de abuso sexual, acoso sexual y/o cualquier otro

delito, dentro del marco del programa como fuera de él.

B. Porten, consuman alcohol y/o drogas o se encuentren bajo los efectos de éstos durante el desarrollo de las actividades del Programa.

C. Incurriesen en cuidado negligente de los usuarios, comprendiendo no solo el ámbito físico de ellos, sino que también el emocional o psicológico.

3. En el caso que la entidad colaboradora difunda parcial o totalmente datos personales de los beneficiarios del Programa.
4. En el caso que la entidad colaboradora realice una declaración jurada adulterada y/o inexacta y/o una rendición de cuentas adulterada.
5. En caso de que la entidad colaboradora no subsane, dentro de los 30 días corridos desde la notificación, el perfil profesional del equipo ejecutor conforme las exigencias contenidas en el presente convenio y en sus requerimientos administrativos y técnicos.
6. En el caso que la entidad colaboradora cuente con 3 o más amonestaciones durante el año calendario.
7. En caso de verificarse que un miembro del equipo ejecutor figure en alguno de los dos registros de inhabilidades para trabajar con menores de edad, y ejecute actividades vinculadas al Programa, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula sobre INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
8. En caso de que la entidad colaboradora no subsane dentro de los plazos establecidos para tales efectos algún informe de gestión aprobado parcialmente por la contraparte técnica regional de JUNAEB.
9. Cualquier otra causal de término anticipado contemplada expresamente en el presente convenio.

En el caso de verificarse la causal contemplada, a saber, cuando uno o más integrantes del equipo ejecutor fueran objeto de denuncia de abuso sexual, acoso sexual y/o cualquier otro delito, dentro del marco del programa o fuera de él, el término anticipado no será facultativo, sino que procederá de plano.

En el evento que se ponga término anticipado al convenio, la Ilustre Municipalidad de ANGOL deberá hacer entrega a JUNAEB de aquellos productos que se encuentran pendientes al

momento de comunicársele el término anticipado, como informes técnicos, rendiciones financieras, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, JUNAEB podrá deducir las acciones legales que en derecho correspondan, con el objeto de obtener una reparación por los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones del convenio hubiere ocasionado.

**B) Otras causales:**

1. Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual debe ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.
2. En caso de exigirlo el interés público o la seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

En cualquiera de las causales contempladas en los literales A) y B) del numeral 9.2. del presente convenio, la decisión que se adopte se materializará mediante resolución exenta regional, previo informe de la contraparte regional de JUNAEB en el que se relaten los hechos que configuran la causal, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiquen de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos y/o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la causal de término anticipado.

**DÉCIMO: DIFUSIÓN.**

En cuanto a los materiales de difusión, la Ilustre Municipalidad de ANGOL deberá incluir en todos los materiales informativos, de trabajo o de divulgación que realice (difusión, capacitación, sensibilización, etc.), el logo institucional de JUNAEB. El tamaño de éste deberá ser equivalente al logotipo del ejecutor y acordado previamente con JUNAEB, según la normativa vigente.

**DÉCIMO PRIMERO: USO DE INFORMACIÓN.**

Todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan en la ejecución del Programa, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de todas las actuaciones, informes, oficios u otros documentos análogos, así como de aquellos que contengan datos personales de los que puedan tomar conocimiento al durante la ejecución del mismo, entendiéndose por datos personales "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables", en conformidad con lo definido en la letra

d) del artículo 2 ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, quedando expresamente prohibida su transmisión o divulgación.

En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628 establece que para efectos de dicha ley se entenderá por comunicación o transmisión de datos "dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas".

El uso de estudios o de cualquier información recopilada como resultado de la ejecución del Programa, por parte de la entidad colaboradora, deberá ser autorizada previamente por JUNAEB, previa solicitud escrita por parte de ésta dirigida a la Dirección Regional respectiva, citando los antecedentes que fundan el requerimiento.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales integrantes del equipo ejecutor se involucren en una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley N° 20.594, que "crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la Ilustre Municipalidad de ANGOL deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la ejecución del Programa que no incurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la Ilustre Municipalidad de ANGOL deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del Programa, consultar el Registro General de Condenas, en su sección especial denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Servicio de Registro Civil, acceder a la sección "Consulta registros en línea" y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad por delitos sexuales".

Además, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.103 y en el Decreto 357 de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad ejecutora deberá verificar respecto

de todo el personal que vaya a desempeñar funciones en la ejecución del programa que no se encuentren en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, ingresar a la sección "Consulta registros en línea", y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante".

La Ilustre Municipalidad de ANGOL deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" y en el de "Inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante" de que quienes desempeñen labores en la ejecución del convenio no se encuentran sujetos a tales inhabilidades, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

JUNAEB se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal del equipo executor en cualquier momento durante la vigencia del convenio con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la entidad colaboradora.

En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando ésta lo solicitare; o bien en caso de verificarse que apareciendo en el señalado registro un integrante del equipo executor aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al presente convenio.

### **DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá realizarse a través de oficio o mediante correo electrónico, a la dirección señalada en sus propuestas técnicas, o bien será entregada personalmente en las direcciones que las partes señalen a continuación:

- Por JUNAEB, Gabriela Trinidad Venegas Cordova, Correo Electrónico:

[REDACTED]

- Por la entidad ejecutora Helena Dolores Gazalez Cayupe, correo electrónico

[REDACTED]

Será obligación de las partes comunicar a la otra el cambio en la dirección de correo

electrónico antes señalado, en caso de ocurrir. De esta manera, será exclusiva responsabilidad de la entidad colaboradora mantener actualizada y operativa la casilla de correo electrónico señalada para la oportuna y correcta recepción de los correos enviados por JUNAEB.

**DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN**

La interpretación de los requerimientos administrativos y técnicos y la resolución de aspectos no contemplados en éstos corresponderá exclusivamente a JUNAEB, que decidirá considerando los intereses del Servicio y los objetivos del Programa. Toda decisión que interprete, o resuelva algún aspecto no contemplado, será comunicada por escrito a la entidad colaboradora por parte de la Dirección Regional JUNAEB respectiva en conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior

**DÉCIMO QUINTO: DEL EQUIPO EJECUTOR.**

La entidad colaboradora desarrollará el proyecto a través del equipo ejecutor, individualizado en el **ANEXO N°1 EQUIPO EJECUTOR**, del presente instrumento.

Cargo	RUT-DV	Nombres	Apellidos	Profesión/ Cargo	Correo Electrónico
COORDINADOR		JOSÉ LUIS	SOTOMAYOR DURÁN	Trabajador/a Social	
EJECUTOR		IGNACIO			
PROFESIONAL		CONSUELO	LAGOS SANDOVAL	Psicóloga	
EJECUTOR		BELÉN			

**DÉCIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN**

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, se prohíbe la subcontratación de servicios para la ejecución de los convenios que surjan con ocasión de estos términos.

**DÉCIMO SÉPTIMO: DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES**

En relación con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley N° 21.722, las partes dejan constancia que en el presente convenio no hay adquisición de bienes muebles que destinar, toda vez que son utilizados directamente en las actividades del Programa HPV.

**DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO NOVENO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

**VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS**

La personería de don FRANCISCO BRIZUELA TAPIA, para actuar en representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, en su calidad de Director Regional, consta en la resolución exenta RA 173/302/2025 que nombra Director Regional. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA para comparecer en representación de la Municipalidad de Angol, consta en Decreto N°10029 de fecha 06 diciembre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento del convenio que se aprueba por este acto a la Partida 09 Capitulo N°09, Programa N° 02, subtítulo N° 24, Ítem asignación N° 01, N° 169 glosa 05, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestaria AR-00033/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Sección de Administración General y gestión de Personas de la Dirección Regional de la Dirección regional de La Araucanía de JUNAEB

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada en la subsección "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, para dar cumplimiento a lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MBT/JIF/CCR**

**Anexos**  
CONVENIO DAPS ANGOL  
ANEXO CONTRATACIONES



**Francisco Brizuela Tapia**  
Director/a Regional  
Dirección Regional de La Araucanía



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://junaeb.ceropapel.cl/validar/?k>